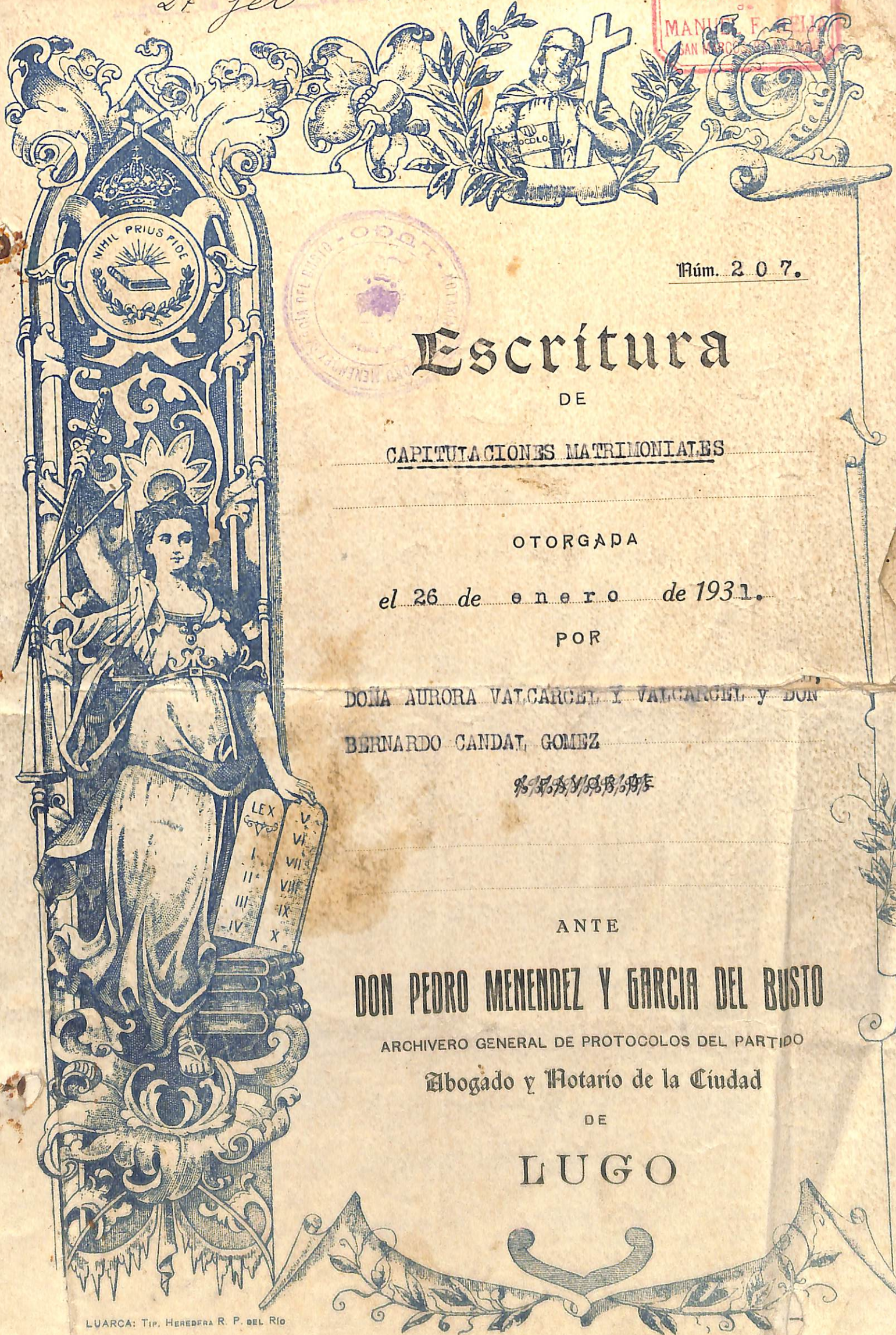


27 feb 1931

AGENCIA DE NOTARÍO
MATRÍCULA
DE
MANUEL F. GARCÍA
SAN MARCO



NIHIL PRIUS FIDE

AGENCIA DE NOTARÍO
MATRÍCULA
DE
MANUEL F. GARCÍA
SAN MARCO

Núm. 207.

Escritura

DE

CAPITULACIONES MATRIMONIALES

OTORGADA

el 26 de enero de 1931.

POR

DOÑA AURORA VALCARGEL Y VALCARGEL y DON
BERNARDO CANDAT GOMEZ

98/98/98/98/98

ANTE

DON PEDRO MENENDEZ Y GARCIA DEL BUSTO

ARCHIVERO GENERAL DE PROTOCOLOS DEL PARTIDO

Abogado y Notario de la Ciudad

DE

LUGO



A.0.174:602 *

----- NUMERO DOSCIENTOS SIETE -----

EN LA CIUDAD DE LUGO, a veintiseis de enero de mil novecientos treinta y uno. Ante mí, Don Pedro Menéndez y García del Busto, Abogado y Notario del Ilustre Colegio de La Coruña, con residencia en esta Capital, comparecen:-----

De una parte: DOÑA AURORA VALCARCEL Y VALCARCEL, mayor de treinta años de edad, soltera, dedicada a las labores de su sexo y vecina de San Pedro Argemil, municipio del Corgo, de este partido y provincia de Lugo.

Y de otra parte: DON BERNARDO CANDAL GOMEZ, mayor de veinticinco años, soltero, labrador; y su padre -----

DON BENITO CANDAL RODRIGUEZ, mayor de sesenta años, viudo, labrador; ambos vecinos de San Julián de Vilachá de Chamoso, del expresado municipio del Corgo.-----

Están provistos de cédulas personales, expedidas para el corriente ejercicio, y teniendo a mi juicio ca-----

pacidad legal suficiente para otorgar esta escritura, dicen:-----

PRIMERO: Que los doña Aurora Valcarcel y Valcarcel y Don Bernardo Candal Gómez, tienen proyectado contraer matrimonio, el que llevarán a cabo, conforme a las siguientes

----- CAPITULACIONES MATRIMONIALES -----

A.- Los expresados doña Aurora Valcarcel y Valcarcel y Don Bernardo Candal Gómez, se hacen promesa mútua de futuro matrimonio, el que contraerán dentro de breves días.

B.- Que, para el régimen patrimonial de la nueva familia, se someten a las reglas establecidas en el Código civil, para la sociedad legal de gananciales.

C.- El Don Benito Candal Rodríguez, por razón del indicado matrimonio y dadas las condiciones personales de su hijo el Don Bernardo Candal Gómez, MEJORA a éste, con el carácter de irrevocabilidad que el Código civil concede a las hechas en esta forma, en la tercera parte de todos sus bienes, derechos y acciones, destinada a tal objeto por dicho Cuerpo legal, estimando el valor de la expresada mejora, sin perjuicio del que en su día le resulta, en la cantidad de SIETE MIL PESETAS.-----

D.- El mismo Don Benito Candal Rodríguez, por igual motivo y con idéntico carácter de irrevocabilidad e intervivos, DONA a su referido hijo Don Bernardo Candal Gómez, con cargo al tercio de su herencia de libre disposición, las fincas siguientes:-----

1ª. Una casa de planta baja y piso alto, con la era de majar y dos pendellas o alpendres de recojer aperos de labranza, que todo ocupa la superficie aproximada de un ferrado, o cuatro áreas y treinta y seis centiáreas, con dos terrenos dedicados a huerto, a dicha casa unidos, de la cabida poco más o menos de medio ferrado, o dos áreas y dieciocho centiáreas, formando todo un solo compuesto, confinante al Norte con cortiña de José Rodríguez y huerto de Manuel Paz, Este camino, Sur finca a labradío del José Rodríguez y Oeste camino.-----

2ª. El prado llamado da Avesada, de la cabida poco más o menos de seis ferrados, equivalentes a veintiseis áreas, veinte centiáreas y veintiseis decímetros, lindante al Norte con más de Domingo Cancela, Este de José Sande, Sur pastero de Valantin Meilán y al Oeste camino.-----

3ª. La cortiña nombrada del Castro, de la cabida poco más o menos, de veintitrés ferrados, iguales a una hectárea, cuarenta y cuatro centiáreas y treinta y tres decímetros, que linda al Norte con labradío de José Rodríguez, Este idem y otros, Sur camino y Oeste otro camino.-----

4ª. La chousa dedicada a pastero, llamada de Barredo, de la cabida aproximada de seis ferrados, equivalentes a veintiseis áreas, veinte centiáreas y veintiseis decímetros, que linda al Norte con pastero de José Rodríguez, Este robleada de Domingo Cancela, Sur pastero de Francisco Varela y Oeste robleada del que habla.-----

5ª. La leira a labradío titulado de Alleiro, de igual cabida que la finca anterior, que linda al Norte y Oeste con más de Concepción Barreira, y Este y Sur de José Rodríguez.

6ª. Y la cortiña llamada das Zarras, de la cabida poco más o menos de cuatro ferrados, iguales a diecisiete áreas, cuarenta y seis centiáreas y ochenta y cuatro decímetros, que linda al Norte con camino, Este labradío de Rosendo Cancela, Sur pastero de José Rodríguez y Oeste camino.-----

Dichas fincas radican en la referida de Vilachá de Chamosó, se hallan libres de gravámenes, le pertenecen por



B.3.420.455*

herencia de su finado padre Bernardo Candal, apreciando el valor de las mismas, sin perjuicio del que en su día les resulta, en la suma de SIETE MIL PESETAS.-----

E.- Que las expresadas mejora y donación, consignadas anteriormente, se las efectúa a su citado hijo, bajo las condiciones y con las limitaciones siguientes:

PRIMERA: El mejorante, se reserva el usufructo vitalicio de los bienes objeto de las indicadas mejora y donación.-----

SEGUNDA: El mejorado, su esposa y familia que tuvieren, han de vivir en compañía del mejorante, a una mesa y hogar, dedicándose bajo su dirección, al cultivo y laboreo de sus bienes, cuidándole, tanto en salud como caso de enfermedad y funerándole al ocurrir su fallecimiento, con arreglo a su estado y posición social.

TERCERA: Y que, si el mejorado se separare del mejorante, sin su expreso consentimiento, justificado

de un modo auténtico, perderá ipso facto, la mejora y donación de que se trata.-----

F.- El Don Bernardo Candal Gómez, profundamente reconocido, acepta las mejora y donación que su padre le ha hecho, comprometiéndose a cumplir las condiciones que le ha impuesto para la efectividad de las mismas.-----

G.- Que los gastos de esta escritura, su copia y ulteriores, serán satisfechos por el mejorante.-----

SEGUNDO: Que bajo tales términos, dan por formalizada esta escritura, que aceptan y aprueban en todas sus partes, comprometiéndose al cumplimiento de las obligaciones que de la misma se desprenden.-----

Yo el Notario hice a los comparecientes las oportunas reservas y advertencias legales.-----

Así lo otorgan y firman, con los testigos instrumentales; que lo son sin excepción legal, según aseguran, Don Luis Corral Sánchez y Don Jesús Abelleira Veiga, mayores de edad y vecinos de esta Capital.-----

Leí a todos por su elección este instrumento y en él se ratifican los comparecientes.-----

De todo lo cual. De conocer a otorgantes y testigos y del contenido de este instrumento público, extendido en dos pliegos de clase séptima, serie A, números dos millones doscientos treinta mil cuarenta y el siguiente en orden, yo el Notario, doy fe.= Aurora Valcarcel=Bernardo Candal=Benito Candal=Luis Corral=Jesús Abelleira=Signado: Pedro Menéndez y García del Busto.= Rubricados.-----

ES PRIMERA COPIA de la escritura original obrante en mi protocolo corriente de instrumentos públicos, bajo el número de orden que encabeza; y a instancia de Don Bernardo Candal Gómez, la expido en un pliego de clase tercera serie A, número ciento setenta y cuatro mil seiscientos dos, y otro de la octava, B, número tres millones, cuatrocientos veinte mil cuatrocientos cincuenta y cinco, en Iago, a dieciseis de febrero de mil novecientos treinta y uno. DE LO QUE DOY FE.



[Handwritten signature and scribbles]

Pagó Don Bernardo Caudal Gómez
por el concepto tercera parte pto 648480 n.º 27 C de la
Tarifa el 10 por 100 22 pts. de cuotas pts. de multas
pta. de intereses de demora y 3.44 pts. de honorarios según liquida-
ción n.º 1698 y carta de pago de esta fecha n.º 336

*dentro de los seis meses siguientes
al fallecimiento del de cuius
se fueren tomados de nuevo este do-
cumento para satisfacer el impuesto
por la consolidación del usufructo.*



no está sujeto al Registro de la Contribución de
Utilidades. Tomo folio inscripción
n.º de Honorarios 0.25
pesetas, incluidos en la carta de pago n.º 336 +
Lugo 20 de abril de 1931

El Abogado del Estado,

Carlos Miquela